

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 223.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

## Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2986.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 718, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 24 de julio último, una solicitud de registro de 431 pertenencias, para la mina titulada Jesusito, de mineral de sosa, sita en Cerezo y Fresno de Riotirón, en el paraje llamado Cuesta de San Pedro, término municipal de idem, lindando con La Loma, Cuesta del Convento, Valdecubillas y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al Suroeste de la mina Blanca, número 2306, y desde él se medirán 1200 metros al O. y se colocará la primera estaca; 600 al S. la segunda; 700 al O. la tercera; 100 al

S. la cuarta; 500 al O. la quinta 100 al S. la sexta; 600 al O. la séptima; 2000 al N. la octava; 2800 al E. la novena; 900 al S. la décima; 1000 al O. la undécima, y con 300 al S. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2987.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 718, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos del día 24 de julio último, una solicitud de registro de 118 pertenencias, para la mina titulada Felipito, de mineral de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Valdemoro, Rudera y otros, término municipal de idem, lindando con terrenos labrantíos de Cerezo de Riotirón, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 6 de la mina San Vitores, número 2909, y desde él se medirán 300 metros al O. y se colocará la primera estaca; 600 al S. la segunda; 1700 al E. la tercera; 1000 al N. la cuarta; 400 al O. la quinta; 400 al S. la sexta, y con 1000 al

O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

No habiendo presentado, dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Julio», número 2989, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería vigente, y de conformidad con lo propuesto en el mismo y con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

## Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 22 de mayo de 1920.

Abierta a las dieciocho y cincuenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Merino, Fuente, Olmos, Hortiguera, Calleja, Cuesta, Fernández Asensio, De Sebastián, Molinero, Hernáez, González, P. España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez, Aymar, Guinea, Fernández Villa-



rán, Val, Cuadrao, Martínez Mingo y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer, y quedó aprobada.

Dada cuenta de un telegrama del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria participando que no puede asistir a la reunión de la Comisión gestora por impedírselo sus ocupaciones, pero que en su lugar concurrirá el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial; la Diputación quedó enterada.

El Sr. Presidente manifestó que en vista de las contestaciones recibidas de algunos de los Sres. Vocales de la Comisión gestora del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Catalayud, en breve citaría a la reunión que había de celebrarse en Madrid e indicó la conveniencia de acordar que a la expresada reunión concurren también el Secretario de la Corporación que lo es también de la Comisión gestora, y la Diputación lo acordó así por unanimidad y que durante su ausencia le sustituya el Oficial 1.º de la Secretaría Sr. García de los Ríos.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Guipúzcoa adhiriéndose a los acuerdos adoptados por esta Corporación en relación con el abono al Estado del aumento de los gastos asignados a las Diputaciones por atenciones de primera enseñanza; la Diputación quedó enterada y que se una al expediente de su razón.

También quedó enterada la Diputación de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que había ingresado en la misma Segundo Uzquiza, de Villambistia.

Dada cuenta de un oficio del señor Alcalde de Huerta del Rey, interesando a nombre de la vecina de aquel pueblo Ildefonso Ortego Diez, que se entregue a la misma un hijo suyo llamado Victoriano que ingresó en el Hospicio en el año 1900, y Resultando del informe emitido por el Sr. Director del Establecimiento que dicho Victoriano falleció en el pueblo de Covarrubias el día 10 de enero de 1902; la Diputación acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Alcalde, a fin de que éste lo comunique a la interesada con las precauciones debidas.

Dada cuenta de una instancia de D. Antolín Sigler Echevarría, vecino de esta ciudad, solicitando se le nombre Depositario de los fondos provinciales; la Diputación acuerda que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de una proposición suscripta por D. Félix Berdugo, pidiendo que se hagan los estudios necesarios para la construcción de una carretera de tercer orden que partiendo del kilómetro 183 de la de Madrid a Francia termine en la de Palencia a la estación de Aranda, pasando por los pueblos de Santibáñez, Cabañes, Pinillos, Terradillos, Villatuelda, Torresandino y Vi-

llovela de Esgueva, el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

El Sr. Presidente manifestó que en vista del ruego hecho por el señor Berdugo en la sesión anterior relativo a que se realizaran gestiones al objeto de conseguir que se construya el trozo de carretera comprendido en la jurisdicción de la provincia de Palencia que forma parte de la de Roa a Burgos por Santa María del Campo, se había enterado en la oficina correspondiente del estado del asunto y que las noticias adquiridas eran de que los trabajos están muy adelantados y que no se hará esperar el día en que empiecen las obras.

El Sr. Berdugo dió las gracias al Sr. Presidente por las gestiones hechas.

En el expediente instruido a instancia de D. Francisco Revilla, pidiendo que se le proclame Diputado por el distrito de Lerma-Salas en lugar de D. Restituto Rodríguez, proclamado por la Junta del Censo, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior, dióse lectura del dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de actas que decía así: «A la Diputación.—Examinado el expediente general de la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas, del que resulta que anunciada dicha elección y celebrada ésta el día 7 de marzo último, se presentaron dos candidatos que fueron D. Restituto Rodríguez Angulo y D. Francisco Revilla Ramos: Resultando que verificado el escrutinio general ante la Junta provincial del Censo el día 11 de dicho mes, obtuvieron votos D. Restituto Rodríguez 5 041 y don Francisco Revilla 4.948: Resultando que en el acto del escrutinio se pidió por el apoderado del Sr. Revilla que no se computasen los 189 votos de las dos secciones del municipio de Lerma al Sr. Rodríguez, porque ejercía el cargo de Alcalde de dicha villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley Electoral en relación con el 42 de la ley Provincial: Resultando que esto no obstante la Junta no descontó los votos y proclamó Diputado electo al Sr. Rodríguez por aparecer con mayoría: Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 9 de septiembre de 1909 determina que la ley Provincial regirá para cuanto se refiera a la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades en la forma ordenada en los artículos 52 al 54 de la ley Provincial vigente: Considerando que de conformidad con el anterior precepto, existiendo una reclamación respecto a la proclamación de candidatos hecha por el distrito de Lerma-Salas, procede que la Diputación entienda de ella porque en caso contrario se lesionan los derechos del

reclamante y por ello estando constituida definitivamente la Diputación y obrando en la misma los antecedentes necesarios para dictaminar este expediente procede hacerlo así: Considerando que de no aceptarse esta teoría podría darse el caso de que por faltar alguna acta resultara proclamado por la Junta del Censo el candidato que menos votos hubiera tenido y no presentando el acta privaría al legalmente elegido de reivindicar su derecho, cometiéndose la injusticia de que por una omisión no imputable al candidato triunfante quedara éste sin la representación que legalmente le habían conferido sus electores, cosa contraria al espíritu y letra de la Ley: Considerando que el artículo 42 de la ley Provincial dice que no se computarán a los Diputados electos los votos que hubieran obtenido en localidades en que apareciera jurisdicción o la hubiera ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdicción corresponda a funciones municipales, precepto confirmado por la Ley de 8 de agosto de 1907 en su artículo 7.º, caso 3.º, por lo que apareciendo justificado que D. Restituto Rodríguez era en el momento de verificarse la elección Alcalde del Ayuntamiento de Lerma y que en dicha localidad obtuvo 189 votos, procede disminuir este número del total de los 5041 obtenidos, resultando de esta resta que el reclamante D. Francisco Revilla, aparece con 4.948 votos, número mayor que el que con arreglo a la Ley puede computarse al candidato proclamado: Considerando que por las razones anteriores procede declarar la nulidad de la proclamación hecha por la Junta provincial del Censo y en su lugar proclamar Diputado al que aparece derrotado, facultad que compete a la Diputación puesto que la regla 3.ª del artículo 6.º de la Ley de 15 de junio de 1911 faculta a las Audiencias para declarar la nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, facultad que no tendría razón de ser si la Diputación no tuviera atribuciones para proclamar, y a mayor abundamiento, el texto expreso del artículo citado se le atribuye al reconocer que la Diputación ha podido hacer la proclamación: Considerando que por las razones expuestas procede proclamar Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas a D. Francisco Revilla y declarar la nulidad de la proclamación hecha por la Junta provincial del Censo electoral a favor de D. Restituto Rodríguez, en su sesión de 11 de marzo último; los Vocales que suscriben que constituyen la mayoría de la Comisión de actas, proponen a V. E. acuerde la nulidad de la proclamación hecha a favor de don Restituto Rodríguez y proclamar Diputado provincial a D. Francisco Revilla que aparece con mayor número de votos.» Dióse así bien lec-

tura del voto particular suscrito por la minoría de la expresada Comisión de actas, que copiado es como sigue: «A la Diputación.—Los Vocales que suscriben no están conformes con el anterior dictamen emitido por la mayoría de la Comisión y formulan voto particular cuyas consideraciones pasamos a exponer: Disponiendo la ley Provincial en sus artículos 45 y 47 que los Diputados electos presenten sus actas a la Secretaría de la Diputación para que sean numeradas y que la Comisión permanente de actas examine y dictamine todas las que no se refieran a los Vocales que la componen, es evidente a todas luces que faltando en el presente caso el requisito esencial cual es el acta del Diputado electo, esta Comisión no puede examinarla y por consecuencia dictaminarla. — Lo verdaderamente legal en el presente caso es que cumpliendo la Diputación el precepto claro y terminante del artículo 51 de la Ley antes citada, declare la vacante de dicho distrito de Lerma-Salas, por disponer éste en su párrafo 2.º que los Diputados que quince días después de constituida la Diputación no presentasen sus actas en la Secretaría, se entenderá que renuncian al cargo y la Diputación declara la vacante procediéndose a elección parcial. Pero aun hay más motivos para formular este voto particular, porque aun en la hipótesis de que fuese factible dar a la Ley la amplia interpretación que pretenden la mayoría de los Vocales de esta Comisión de actas y la cual está en abierta oposición con lo expuesto anteriormente, entienden los Vocales que suscriben este voto particular que nunca y sin infracción gravísima de la ley Electoral vigente podría proclamarse como se pretende a D. Francisco Revilla, por disponer terminantemente el art. 7.º de la misma y estar confirmado por infinidad de disposiciones posteriores, que las incapacidades a que se refiere el número 3.º del artículo citado y entre las cuales está lo que se alega contra el Diputado electo D. Restituto Rodríguez, se limitarían a los votos del distrito donde haya ejercido autoridad, añadiendo que si por virtud del descuento de dichos votos resultase con minoría el proclamado electo se anulará la elección. ¿No está clara y terminante esta disposición? ¿No es este caso el en que se dice de contrario estar comprendido el Diputado electo don Restituto Rodríguez? Es evidente, luego la aplicación del mismo es necesaria.—Por lo expuesto, los Vocales de la Comisión permanente de actas que suscriben este voto particular entienden justos y legales los motivos que existen para oponerse al dictamen de la mayoría de la misma y proponen a la Diputación: 1.º Que se considere renunciado el cargo de Diputado por el distrito de Lerma-Salas por el electo D. Restit-



to Rodríguez, por no haber presentado el acta dentro del plazo reglamentario y haber expirado éste declarando la vacante de dicho distrito, y 2.º Que caso de que la Diputación no estimase lo anterior, se declare nula conforme al artículo 7.º de la ley Electoral antes citada.»

El Sr. Presidente anunció que se iba a repetir conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Provincial, la votación que quedó empatada en la sesión anterior respecto de si se aprobaba o no el primer punto del voto particular o sea que se considere renunciado el cargo de Diputado por el distrito de Lerma-Salas, por el electo D. Restituto Rodríguez, por no haber presentado el acta dentro del plazo reglamentario y haber expirado éste declarando la vacante de dicho distrito.

Verificada la votación dió el resultado siguiente: Votaron por la aprobación de dicho primer punto del voto particular los Sres. Hortigüela, Fernández Asensio, Molinero, P. España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez, Guinea, Fernández Villarán, Val, Martínez Mingo y Rilova, Presidente, y en contra de la aprobación los Sres. Merino, Fuente, Omos, Calleja, Cuesta, De Sebastián, Hernández, González, Aymar, Cuadro y Berdugo, y habiendo resultado empate nuevamente el señor Presidente le decidió en el sentido del voto que había emitido declarando que quedaba desechado el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y renunciado el cargo de Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas, por el electo D. Restituto Rodríguez Angulo y declarada la vacante del cargo.

Dada cuenta del dictamen emitido en el expediente instruido a instancia de varios vecinos de Villavedeo y Cebolleros, solicitando la segregación del Ayuntamiento de Valle de Tobalina y su agregación al de Merindad de Cuesta-Urria; la Diputación en vista de las indicaciones hechas por algunos Sres. Diputados y de las manifestaciones de los señores Vocales de la Comisión de Gobernación, acordó tener por retirado el dictamen y que pase el expediente a la misma a fin de que informe de nuevo.

En el expediente sobre que la Diputación se reintegre en la posesión de parte de una tierra que lleva en arriendo D. Santiago Bárcena, vecino de Huérmeces, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Hacienda ha examinado este expediente y teniendo en cuenta las consideraciones hechas por el colono D. Santiago Bárcena, propone a V. E. que por la Contaduría de fondos provinciales se realice toda clase de gestiones amistosas para conseguir la posesión de parte de una finca propiedad de la Beneficencia, intrusada por el ve-

cino de Huérmeces Dionisio Martínez, y en el caso de que esas gestiones no fuesen satisfactorias, se reclame la posesión por los Tribunales de Justicia», y la Diputación acuerda aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido a instancia de D. Faustino Pacho Serrano, vecino de esta ciudad, solicitando se le venda el papel inservible que existe en la Diputación, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la instancia que dirige a V. E. don Faustino Pacho Serrano, vecino de esta ciudad, comprometiéndose a comprar el papel inservible que existe en esta Corporación, constituido por los documentos anteriores a 1890, así como de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de diciembre de 1918, por virtud de la que se concede autorización para enajenar en pública subasta dicho papel y tiene el honor de proponer a V. E. que se anuncie la venta del mencionado papel en la forma indicada en dicha Real orden, por término de quince días, a cuyo efecto los que deseen tomar parte en la misma presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, expresando el precio y condiciones en que se comprometan a adquirirlo, reservándose la Diputación la facultad de aceptar la que considere más ventajosa o desechar todas las que se presenten y autorizar a la Comisión provincial para que anuncie el concurso y proceda a la venta en la forma indicada, y la Diputación acuerda aprobar dicho dictamen.

Dada cuenta del dictamen emitido en el expediente instruido a instancia de D. Guillermo Cardiel, solicitando se le eleve la consignación para pago de alquiler de la casa-habitación que tiene asignada como Maestro de la Cárcel Correccional; la Diputación, en vista de las indicaciones hechas por algunos señores Diputados y las manifestaciones de los Sres. Vocales de la Comisión de Hacienda, acordó tener por retirado el dictamen y que pase el expediente a la misma a fin de que informe de nuevo.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido a instancia de D. Angel Robledo Rodrigo, vecino de esta ciudad, como pariente más próximo de Petra Pérez Rebollo, viuda, de 34 años de edad, asilada en el Refugio de San Juan, de esta capital, pidiendo su reclusión en un Manicomio por cuenta de los fondos provinciales; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que sea trasladada al Hospicio provincial con el fin de que sea reconocida y observada por los Médicos del mismo.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan Carrascal

García, vecino de Valdezate, en solicitud de que sea recluida en un Manicomio por cuenta de los fondos provinciales, su esposa Matea Bermejo, de 25 años de edad, natural de Sacramenia, provincia de Segovia. Resultando de la certificación de nacimiento de dicha enferma, expedida por el Juez municipal de Sacramenia, que nació en dicho pueblo el 21 de septiembre de 1895, y de la expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valdezate, que resulta del padrón de habitantes de dicho término, fijó su residencia en el mismo el día 6 de febrero de 1918 Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de julio de 1904, las Diputaciones sólo estarán obligadas a recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con las formalidades debidas, además de las circunstancias prevenidas en el de 19 de marzo de 1881, que el enfermo es natural de la provincia, y el art. 2.º de aquel Real decreto dispone no obstante lo prevenido en el artículo anterior, cuando se justifique que el alienado lleva diez años de vecindad ganada y con residencia no interrumpida, la Diputación donde reside, será la obligada al sostenimiento y pago del servicio. Considerando que, acreditado como está que la enferma es natural de un pueblo de la provincia de Segovia, y que no lleva de residencia en Valdezate más que dos años próximamente, aquella Diputación es la encargada de recluir y sufragar los gastos que ocasione en un Manicomio la presunta alienada Matea Bermejo Andrés; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda manifestar al recurrente que acuda con su pretensión donde corresponda, a cuyo efecto se devolverá al interesado la certificación facultativa que obra unida al expediente con los demás documentos.

En el expediente sobre que se reforme la asignación de plazas de admisiones en el Hospicio, que corresponden a cada partido judicial, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente instruido a virtud de proposición de D. Angel de la Fuente pidiendo se reformen las bases para las admisiones en el Hospicio provincial, conforme a la tributación que cada partido judicial satisface o número de sus habitantes, y Considerando que desde la fecha en que se hizo la hoy vigente distribución de plazas a cada partido, han variado las circunstancias que se pudieran tener en cuenta para verificar aquella asignación, tiene el honor de proponer a V. E. la siguiente distribución de plazas, que deben asignarse a cada partido

judicial, haciendo constar que para llevarla a efecto ha tenido en cuenta el Censo electoral vigente, único procedimiento de que ha podido disponer para hacerlo en la forma más aproximada y equitativa Aranda de Duero 43 plazas, Belorado 20, Briesca 29, Burgos 72, Castrogeriz 29, Lerma 39, Miranda de Ebro 20, Roa 22, Salas de los Infantes 34, Sedano 17, Villadiago 22 y Villarcayo 53, total 400 plazas, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y diez minutos.

Burgos 22 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Florentino Martínez Mingo.—Félix Berdugo.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Puentedura el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villarmentero el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 20 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo pre-



ceptuado en el citado artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

### Consumos.—Repartimientos.

Debiendo tener ya terminados los repartos generales de consumos los Ayuntamientos que tienen aprobado este medio de hacer efectivo el cupo del Tesoro y sus recargos así como el déficit de sus presupuestos, cuyos documentos deben haberse confeccionado con estricta sujeción a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, según se les tiene repetidamente advertido, esta Administración, de conformidad, en uso de las facultades conferidas por las órdenes circulares de la Dirección General, de fechas 30 de abril y 10 de junio de 1919 y de lo acordado por el Tribunal de repartos, requiere por el presente a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos para que en el término de cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta circular, remitan certificación de tener formado el repartimiento de que se trata, así como el del déficit de sus presupuestos con estricta sujeción al Real decreto antes citado de 11 de septiembre de 1918.

Es de la mayor conveniencia además advertir a los Ayuntamientos que las mencionadas circulares y especialmente la de 10 de junio de 1919 facultan al Tribunal provincial de repartos para ejercer en todo momento la necesaria inspección, no solo exigiendo la certificación que ahora se pide sino copia autorizada del reparto y cuanto se considere conveniente para evitar exacciones arbitrarias e ilegales.

Esta Administración espera de los Alcaldes que, haciéndose cargo de la importancia de esta circular, remitirán la certificación que ahora se les pide en el plazo concedido, no dando lugar a la imposición o empleo de medios coercitivos para conseguirlo.

Burgos 5 de agosto de 1920.—El Administrador, Tomás Sanz.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. Martín Espinel Aguado, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Juan Cornejo González, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre lesiones, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Torregalindo.

### Finca embargada.

Una casa a la calle de la Fragua, sin número, que linda por derecha entrando corral de la casa de Dionisio González, izquierda y espalda terrenos baldíos y frente dicha calle, valorada en 1025 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 28 del actual, a las doce de su mañana, no existiendo títulos de propiedad de dicha finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 6 de agosto de 1920.—Martín Espinel.—Ángel Alonso.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Florencio Ortega Pineda, de 25 años de edad, vecino de Cardenadijo, e Isaías Santa María Arribas, de 19 años, domiciliado en Burgos, ambos solteros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de emplazarles para ante la Audiencia de Burgos, en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de reses lanares, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados sujetos, y, caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Lerma a 5 de agosto de 1920.—Vicente Henche.—El Secretario, Vicente de la Mata.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, trozo único, cuyo presupuesto asciende a 55944'42 pesetas, sien-

do el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 2800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 27 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Arroyo a Escalada, parte comprendida en la provincia, cuyo presupuesto asciende a 213517'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 10700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 27 de julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

El aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Olmillos de Sasamón, es D. Felipe Rastrilla García.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de agosto de 1920.—Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Lencas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Lencas 3 de agosto de 1920.—El Alcalde, Fermín Barrio.

#### Alcaldía de Quintanilla Somoñó.

Por virtud de no haberse presentado en el tiempo reglamentario, a tomar posesión de la titular, el señor Médico nombrado de este partido médico, en el último concurso de fecha 22 de marzo último, se anuncia nuevamente la plaza titular de Médico de esta villa, y sus agregados Mazuelo, y Arenillas de Muñó Villavieja y Arroyo de Muñó, con la dotación anual de 1500 pesetas, por la asistencia a familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos y consignadas en presupuesto y de los fondos municipales.

Para optar a dicha plaza, es requisito indispensable llevar por lo menos de dos a tres años de práctica en otro partido médico, sin cuyo requisito no podrán optar a ella, y además pertenecer al Cuerpo del Colegio de Médicos titulares

El agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos pudientes de los pueblos citados y de esta villa que distan todos muy corta distancia, y a cuatro kilómetros de la Estación de Estépar

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente de octava clase ante esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en la misma todos los meritos y servicio prestados en su profesión.

Quintanilla Somoñó 30 de julio de 1920.—El Alcalde, Pablo Benito.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 9 de agosto de 1920.

1-3

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.